


| | | |
|---|--|--|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" INFOTEP - CIÉNAGA | Código: 010-FO-DS-V01 |
| | RESOLUCIONES RECTORALES | Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO |

RESOLUCIÓN No 191
(Octubre 15 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELASQUEZ GARCÍA" IES INFOTEP DE CIÉNAGA.

El Rector del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA", de Ciénaga Magdalena, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el párrafo 3º del artículo 10, del Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de julio 19 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reglamentar el proceso y establecer, los procedimientos a seguir, durante la organización y ejecución del proceso electoral para la elección del Representante de los docentes ante el Consejo Académico de la IES INFOTEP.

Que el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" IES INFOTEP de Ciénaga, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de julio 19 de 2018, en su artículo 23 indica, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución.

Que mediante Acta No. 10 de 24 de septiembre del 2019 del Consejo Académico, el Director de Unidad con funciones de Secretario General, a su vez Secretario del Consejo Académico, declara que la representante de los docentes ante el Consejo Académico de la institución, se encuentra vacante, por cuanto mediante Resolución No. 093 de mayo 31 de 2019, le fue aceptada la renuncia en su condición de docente a María Angélica Rendón Sandoval, perdiendo con ello, la calidad de representante ante la máxima autoridad académica de la institución.

El párrafo cuarto, del artículo 28, del Estatuto General Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de julio 19 de 2018, señala que el Rector de la institución, reglamentara la elección de los representantes de los docentes ante el Consejo Académico.

Que se hace necesario convocar a los docentes de la IES INFOTEP de Ciénaga, para que elijan su representante ante el consejo Académico de la institución para un período institucional de Cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su elección, siempre que conserven su calidad

Que por lo anterior,

RESUELVE
CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El objetivo de esta resolución es la de perfeccionar el proceso y la organización de las elecciones y asegurar que la votación, traduzca la expresión espontánea y autentica de los Docentes del Instituto, para escoger a sus representantes ante el Consejo Académico y que los escrutinios sean el reflejo de los resultados y de la voluntad del electorado expresado en las urnas.

ARTICULO SEGUNDO: El voto es secreto y las autoridades institucionales deben garantizar el derecho que tienen cada docente del instituto a votar libremente sin revelar su preferencia. El escrutinio es público.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP - CIÉNAGA

Código: 010-FO-DS-V01

Fecha: 30/09/09

RESOLUCIONES RECTORALES

Responsable:
DIRECCIONAMIENTO
ESTRATÉGICO

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades institucionales encargadas de manejar el proceso electoral deberán proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgaran plena garantía a los estamentos, actuando con imparcialidad para que ningún candidato pueda derivar ventajas sobre los demás por ese concepto.

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes de Medio Tiempo, Tiempo Completo y Catedráticos, pueden sufragar en el proceso electoral y se identificarán con la cedula de ciudadanía.

ARTÍCULO QUINTO: Los estamentos imponen a través del voto, al elegido para que lo represente en el Consejo Académico y defienda en los intereses en los temas que a ellos se debata y lo afecte directamente.

ARTÍCULO SEXTO: La organización electoral está conformada por:

I. EL COMITÉ ELECTORAL INTEGRADO POR:

- El Secretario General – Registrador
- Un miembro del Consejo Académico designado por el Presidente del mismo
- Un Representante de los estudiantes escogidos por el Secretario general de terna presentada por los Directores de Unidad de los Programas Académicos
- Un Representante de los Administrativos designados por el rector

**CAPITULO II
FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL Y DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO SIETE: Son funciones del Comité Electoral:

- a. Ejercer la suprema inspección y vigilancia del proceso electoral
- b. Designar los jurados de votación
- c. Remover a los jurados de votación, cuando su conducta no represente garantías para los candidatos
- d. Atender y decidir sobre los reclamos que se presenten
- e. Conocer en primera instancia y decir los recursos que presenten durante el proceso electoral
- f. Servir de cuerpo consultivo a los jurados, delegados, estamentos y comunidad institucional en general
- g. Recibir y dar trámite a los reclamos y quejas escritas o verbales que presenten los candidatos, los electores y los jurados sobre posibles irregularidades del proceso electoral

ARTÍCULO OCHO: Son funciones del Secretario – Registrador durante las Elecciones

- a. Organizar y vigilar el proceso electoral
- b. Supervisar la autenticidad de la cedula de ciudadanía y el número que aparece en el listado reportado por talento humano, aptos para votar
- c. Elaborar y publicar las listas sobre el número de candidatos inscritos
- d. Organizar las mesas de votación de tal manera que no haya inconvenientes para el normal desarrollo del proceso
- e. Instruir a los jurados y sus delegados sobre el manejo del proceso
- f. Resolver, junto con el Comité Electoral, los reclamos que presenten los candidatos, los electores y los jurados sobre las irregularidades en el proceso
- g. Comunicar la designación de los jurados
- h. Publicar la lista de los jurados y delegados
- i. Reemplazar a los jurados de votación que se excusen a que estén impedidos para ejercer el cargo



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP - CIÉNAGA

Código: 010-FO-DS-V01

Fecha: 30/09/09

RESOLUCIONES RECTORALES

Responsable:
DIRECCIONAMIENTO
ESTRATÉGICO

- j. Actuar como recepto de las urnas escrutadas

ARTÍCULO NUEVE: Son funciones de los Delegados del Secretario:

- a. Comunicar al Secretario General cualquier irregularidad detectada durante el desarrollo del proceso electoral
- b. Velar para que en las mesas de votación se ejecuten los procesos de acuerdo con los parámetros señalados en la presente resolución
- c. Resolver las consultas que le presenten los candidatos, los electores y los jurados de votación
- d. Comunicar al Secretario – Registrador acerca del incumplimiento de las funciones por parte de los jurados en la mesa de votación
- e. Denunciar ante el Comité Electoral o ante el Secretario –Registrador, las irregularidades que observen durante el proceso electoral.

**CAPITULO III
LISTA DE SUFRAGANTES**

ARTÍCULO DIEZ: En las mesas de votación deben estar un listado de todos los Docentes de los diferentes programas académicos de la institución, habilitados para votar.

**CAPITULO IV
MESAS DE VOTACION**

ARTÍCULO ONCE: El día de las elecciones se instalarán las urnas en las que votaran los Docentes de la institución. Estas mesas deben desarrollar un trabajo continuo de 9:00 am A 5:30pm. Se instalará una (1) mesa. **El escrutinio se realizará a partir de las 5:45 pm.**


ARTÍCULO DOCE: Cada una de las mesas estarán integradas por:


- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Fiscal

ARTÍCULO TRECE: Los jurados deben ser designados del cuerpo docente, discente y administrativos del Instituto

ARTÍCULO CATORCE: Los jurados deberán tomar posesión en la misma mesa de votación a la hora señalada en la resolución de designación. Se entiende posesionado con la firma del acta de instalación.

ARTÍCULO QUINCE: Los cargos de jurados serán de forzosa aceptación y con la notificación de nombres, se entenderá suscrita con la sola publicación en la cartelera. Los jurados que por fuerza mayor o caso fortuito previa valoración del Secretario General –registrador no puedan concurrir o cumplir con su labor, deberán pasar por escrito con veinticuatro (24) horas de antelación a la elección, la solicitud de reemplazo.

 **ARTÍCULO DIECISEIS:** Los estudiantes que sean designados jurados y no concurren a cumplir con sus labores serán sancionados con la suspensión hasta de cinco (5) días de sus labores académicas. Los administrativos y docentes

| | | |
|---|--|--|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" INFOTEP - CIÉNAGA | Código: 010-FO-DS-V01 |
| | RESOLUCIONES RECTORALES | Fecha: 30/09/09 Responsable: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO |

- j. Actuar como recepto de las urnas escrutadas

ARTÍCULO NUEVE: Son funciones de los Delegados del Secretario:

- a. Comunicar al Secretario General cualquier irregularidad detectada durante el desarrollo del proceso electoral
- b. Velar para que en las mesas de votación se ejecuten los procesos de acuerdo con los parámetros señalados en la presente resolución
- c. Resolver las consultas que le presenten los candidatos, los electores y los jurados de votación
- d. Comunicar al Secretario – Registrador acerca del incumplimiento de las funciones por parte de los jurados en la mesa de votación
- e. Denunciar ante el Comité Electoral o ante el Secretario –Registrador, las irregularidades que observen durante el proceso electoral.

**CAPITULO III
LISTA DE SUFRAGANTES**

ARTÍCULO DIEZ: En las mesas de votación deben estar un listado de todos los Docentes de los diferentes programas académicos de la institución, habilitados para votar.

**CAPITULO IV
MESAS DE VOTACION**

ARTÍCULO ONCE: El día de las elecciones se instalaran las urnas en las que votaran los Docentes de la institución. Estas mesas deben desarrollar un trabajo continuo de 9:00 am A 5:30pm. Se instalara una (1) mesa. **El escrutinio se realizará a partir de las 5:45 pm.**


ARTÍCULO DOCE: Cada una de las mesas estarán integradas por:

- a. Un Presidente
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Fiscal

ARTÍCULO TRECE: Los jurados deben ser designados del cuerpo docente, discente y administrativos del Instituto

ARTÍCULO CATORCE: Los jurados deberán tomar posesión en la misma mesa de votación a la hora señalada en la resolución de designación. Se entiende posesionado con la firma del acta de instalación.

ARTÍCULO QUINCE: Los cargos de jurados serán de forzosa aceptación y con la notificación de nombres, se entenderá suscrita con la sola publicación en la cartelera. Los jurados que por fuerza mayor o caso fortuito previa valoración del Secretario General –registrador no puedan concurrir o cumplir con su labor, deberán pasar por escrito con veinticuatro (24) horas de antelación a la elección, la solicitud de reemplazo.

 **ARTÍCULO DIECISEIS:** Los estudiantes que sean designados jurados y no concurren a cumplir con sus labores serán sancionados con la suspensión hasta de cinco (5) días de sus labores académicas. Los administrativos y docentes



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP - CIÉNAGA

Código: 010-FO-DS-V01

Fecha: 30/09/09

RESOLUCIONES RECTORALES

Responsable:
DIRECCIONAMIENTO
ESTRATÉGICO

designados como jurados que no concurren a las mesas a cumplir con su labor, serán sancionados con la suspensión hasta de cinco días sin remuneración.

ARTÍCULO DIECISIETE: El Comité Electoral o el Secretario General – Registrador, deberán informarle al Rector sobre la ausencia injustificada de los jurados de votación y en dicho informe solicitarán la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son causales de exoneración de las sanciones:

- a. La grave enfermedad del jurado o su conyugue, padre, madre o hijos
- b. Calamidades de fuerza mayor en los días o durante la realización de las elecciones

ARTÍCULO DIECINUEVE: Contra la resolución que imponga la sanción proceden los siguientes recursos:

- a. Reposición (ante el Rector), dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación
- b. Apelación (Ante el Consejo Académico), tres días después de la notificación de la resolución que niega el recurso de reposición
- c. Se entiende negado el recurso de reposición del numeral "a" cuando transcurra el término de tres días sin que se produzca resolución absoluta.

Si no hiciere el uso del derecho de reposición o apelación de las sanciones o habiéndose presentado no prosperarse se entiende ejecutoriada la sanción.

CAPITULO V LAS VOTACIONES

ARTÍCULO VEINTE: Las elecciones de los Docentes del Instituto ante el Consejo Académico, se iniciaran a las 9:00 am y se cerraran a las 5:30pm

ARTÍCULO VEINTIUNO: Los jurados de votación designados deberán proceder a la instalación de la mesa a las horas indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Antes de comenzar la votación, se procederá abrir la urna y se mostrará al público para dar fe que está vacía y que no posee doble fondo ni nada que indique la posibilidad de un fraude. Después de mostrar al público la urna vacía el Presidente procederá a cerrarla y sellarla.

Corresponde a los jurados de votación su vigilancia cuidadosa durante el proceso

ARTÍCULO VEINTITRES: El proceso para la votación es el siguiente:

- a. El jurado le consultara al su fragante, si éste es Docente de la institución y el Programa Académico
- b. Si es docente, le solicitará la cedula de ciudadanía
- c. Verificara su identidad y buscara el nombre y el número del documento en la lista de su fragantes, emitida por la Secretaria General. Si figura en ella y hay correspondencia en los números de cedula, le hará entrega del tarjetón, previa firma en él, del presidente de la mesa
- d. Le corresponde al Presidente de la mesa firmar los tarjetones y en ausencia, lo hará el vicepresidente.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP - CIÉNAGA

Código: 010-FO-DS-V01

Fecha: 30/09/09

RESOLUCIONES RECTORALES

Responsable:
DIRECCIONAMIENTO
ESTRATÉGICO

- e. El sufragante deberá pasar al cubículo a marcar con una X el candidato de su preferencia, luego doblara el tarjetón y lo depositara en la urna correspondiente.
- f. Mientras el sufragante cumple el proceso antes mencionado, el jurado procederá a registrar en el formato RS el nombre y la cedula del mismo.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Las personas que por error no hayan sido colocados en la lista de su fragantes o habiéndoles incluido, el número de la cedula deberán ir a la Secretaria General, para que mediante una autorización especial (Formato CE) puedan sufragar en la mesa que se le autorice.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Durante el proceso de votación no podrán los candidatos, ni los electores utilizar bocinas, altavoces, tambores ni ningún otro elemento que puedan perturbar el orden de la votación. Asimismo, los candidatos-aspirantes, permanecen por fuera de la institución, hasta tanto se realicen los respectivos escrutinios.

CAPITULO VI ESCRUTINIOS

ARTÍCULO VEINTISEIS: Cuando se cierren las elecciones, los jurados procederán a:

1. Verificar el número de su fragantes (Formato RS) y en voz alta, le harán saber a los Testigos Electorales, el total de electores registrados.
2. Destruirá el número de tarjetones sobrantes y de igual manera lo harán saber a los testigos electorales

ARTÍCULO VEINTISIETE: Los testigos electorales, deberán estar a un metro (1) metro de distancia de la mesa de votación, si sobrepasan el espacio señalado, el Secretario General – registrador, sus delegados o algún miembro del Comité Electoral, podrá ordenar el retiro de los miembros del lugar.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Verificado el número de su fragantes, se procederá a abrir la urna y contabilizar los votos. Si el número de tarjetones depositados en la urna corresponden al número de su fragantes registrados, se procederá al escrutinio de los mismos, Escrutados los votos deberán indicar el numero obtenido por cada uno de los candidatos, el número de votos nulos, y el número de votos en blanco. Y se procederá a consignarlo en el Acta General de escrutinios (Formato AE).

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Si el número de votos es menor al de los su fragantes registrados, se procederá a llevar todos los votos de nuevo a la urna y al azar se extraerán a llevar todos los votos excedentes y sin abrirlas se procederá a la quema de los mismos.

ARTÍCULO TREINTA: Si el número de votos es menor al de los su fragantes, se procederá a comparar la lista de los su fragantes con el registro de los su fragantes (para determinar si es que hay repetición de algún nombre en la lista) y subsanar el error.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: De estos hechos se dejara constancia en el Acta General de Escrutinio en el espacio destinado a observaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Los resultados serán llevados con la urna y los tarjetones a la Secretaria general, quien procederá a enviarle copia del Acta General de Escrutinios al Comité Electoral, junto con las impugnaciones presentadas. Si la hubiere, para que aquellos, procedan a la suma de los votos de cada mes y emitan el resultado final de la elección, mediante un acta suscrita por todos los miembros.



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA"
INFOTEP - CIÉNAGA

Código: 010-FO-DS-V01

Fecha: 30/09/09

RESOLUCIONES RECTORALES

Responsable:
DIRECCIONAMIENTO
ESTRATÉGICO

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Los jurados de votación deberán firmar las Actas General de escrutinios y depositaran los votos válidos en un sobre de manila que sellarán, igual procedimiento se deberá seguir para los votos nulos y en blanco. En el sobre de manila se indicara el número de votos.

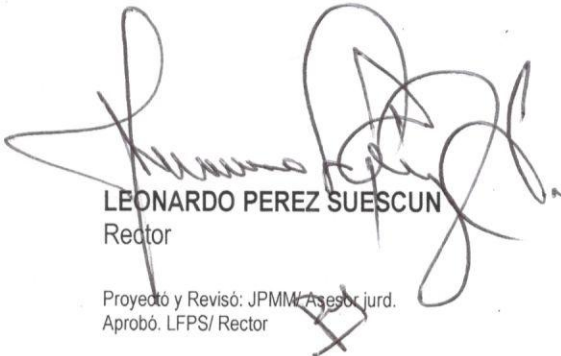
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Los vacíos jurídicos que se presenten durante los procesos los procesos de elección y escrutinios se despejaran con las disposiciones establecidas en el Código Electoral vigente.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Quien estando habilitado para sufragar y no aparezca en el listado oficial, podrán sufragar previa autorización del Secretario General – Registrador, empleado el formato F1.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogan las que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Ciénaga, Magdalena a los Quince (15) días del mes de Octubre del año 2019.



LEONARDO PEREZ SUESCUN
Rector

Proyectó y Revisó: JPMM/ Asesor jurd.
Aprobó: LFPS/ Rector